



elbutlletí

El Butlletí és una gentilesa de Social Lab per als seus clients

Núm. 207 · Gener - Febrer 2020

Edita: Social Lab • Disseny i maquetació: Inèdit Serveis Gràfics • Imprimeix: Dopigraf • Dipòsit legal L-1062-2003

SUMARI

- ▶ Mesures en matèria tributària cadastral i de Seguretat Social **2**
- ▶ Impost sobre les emissions de diòxid de carboni **3**
- ▶ Mesures provisionals de cotització a la Seguretat Social 2020 **4**
- ▶ Revalorització i manteniment de les pensions i prestacions públiques de la Seguretat Social **6**
- ▶ Acord govern de la Generalitat de Catalunya-En comú Podem **9**
- ▶ Ajuts actuacions eficiència energètica a PYME i gran empresa a Catalunya **12**
- ▶ Ordre APA/1189/2010 **13**
- ▶ Guia per a que la PYME consegueixi contractes públics **14**
- ▶ Les trucades perdudes en casos de violència de gènere són delictes **16**
- ▶ Les dades del GPS del vehicle utilitzat no serveixen com a prova del registre horari **17**
- ▶ El salari mínim puja fins als 950 € **17**
- ▶ Nova prestació per als autònoms que pateixen un accident laboral **18**
- ▶ Novetats al lloc de realització dels lliuraments intracomunitaris de béns el 2020 **20**

EDITORIAL

L'empresa és un lloc de treball que ha de guardar unes normes i tenir unes condicions òptimes perquè els empleats puguin desenvolupar la seva activitat laboral de la millor manera possible i amb la major seguretat.

La seguretat en el treball és la disciplina enquadrada en la prevenció de riscos laborals, l'objectiu és l'aplicació de mesures i el desenvolupament de les activitats necessàries per a la prevenció de riscos derivats de la feina. Es tracta d'un conjunt de tècniques i procediments que tenen com a resultat eliminar o disminuir el risc que es produeixin accidents. La prioritat de la Seguretat en el Treball és evitar els accidents de treball greus i mortals.

La seguretat laboral implica que no hi hagi riscos que perjudiquin la salut dels treballadors. Per a això els tècnics o especialistes en prevenció de riscos laborals han d'identificar, avaluar i controlar els perills o riscos associats a l'activitat laboral i fomentar les activitats formatives i mesures destinades a prevenir i evitar aquests riscos.

L'aconseguir que els empleats d'una organització tinguin les millors condicions en seguretat laboral és responsabilitat de l'empresari, que pot assumir directament aquesta missió encomanant aquesta tasca a persones de la seva empresa o bé contractar una empresa especialitzada en prevenció de riscos laborals perquè li presti assessorament extern. És obligació de l'empresari informar i formar els seus treballadors de l'abast dels riscos derivats del seu treball, així com posar els mitjans per evitar-los.

Per aquests motius els governs porten endavant una política més estricta en relació a la Seguretat en el Treball.

Les estadístiques demostren que un gran nombre d'inspeccions laborals, acaben en sancions per incomplir les mesures de seguretat.

Els accidents de treball s'associen directament a cost per a qualsevol empresa, sigui quina sigui la seva grandària. No estan planificats ni preveu cap organització, fet que suposa una interrupció de l'activitat i, per tant, té un resultat directe: pèrdues.



Social Lab

A S S E S S O R S

Fiscal Buró
ASSESSORAMENT FISCAL I COMPTABLE

A D E X
ADVOCATS EN XARXA

Comuni Prop
GESTIÓ DE COMUNITATS DE PROPIETARIS

JOAN ANTON BARRACHINA CROS
Advocat

Medidas en materia tributaria, catastral y de Seguridad Social

Real Decreto-Ley 18/2019, de 27 de Diciembre – BOE 28-12-2019

Se prorrogan para el período impositivo 2020 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Magnitudes excluyentes de carácter general:

Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.

Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.

Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros. (Se modifica la DT 32ª LIRPF).

Además, se establece un nuevo plazo de renuncia o revocación para el año 2020 al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Dicho plazo será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOE del Real Decreto-ley 18/2019, esto es, hasta el 29 de enero de 2020.

Impuesto sobre el valor añadido

Se prorrogan para el período impositivo 2020 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.

Magnitudes excluyentes de carácter general:

Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de acti-

vidades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales.

Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.

Volumen de compras e importaciones en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

(Se modifica la DT 13ª LIVA).

Además, se establece un nuevo plazo de renuncia o revocación para el año 2020 del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicho plazo será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOE del Real Decreto-ley 18/2019, esto es, hasta el 29 de enero de 2020.

Impuesto sobre el patrimonio neto

Se modifica el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se prorroga para 2020 el mantenimiento del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2020.

Actividades prioritarias de mecenazgo

El artículo 5 del Real Decreto Ley 18/2019 de 27 de Diciembre indica que se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las enumeradas en la Disposición adicional septuagésima primera de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

La incorporación de este listado de actividades mediante un real decreto-ley se justifica en aras del principio de seguridad jurídica, pues de otro modo su aplicación durante dicho ejercicio no podrá llevarse a cabo hasta que no apruebe por una norma de rango legal dado que no cabe entender prorrogado automáticamente el precepto que las regula para el año 2019, lo que incidiría negativamente en la promoción y fomento de tales actividades.

Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica

Ley 9/2019, de 23 de Diciembre, de modificación de la Ley 16/2017, del cambio climático.
Catalunya (DOGC 30-12-2019)



Entrada en vigor: 31/12/2019

La Ley se estructura en doce artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

Con el fin de homogeneizar conceptos y de garantizar una mayor seguridad jurídica, el artículo 1 adapta las referencias nominales de los vehículos a la normativa de la Unión Europea. Esta adaptación se traslada, así mismo, al artículo que regula la cuota, que es modificado por el artículo 5. Con esta misma finalidad, el artículo 3 modifica la definición de determinadas exenciones.

El artículo 2 concreta el punto de conexión de los vehículos de las personas jurídicas, a efectos de su sujeción al impuesto.

Una de las modificaciones más relevantes de la Ley es la que incorpora el artículo 4, con la adición de un nuevo artículo, el 43 bis, a la Ley 16/2017, para regular la base imponible del impuesto. Esta se fija en el volumen de emisiones, en gramos de dióxido de carbono por kilómetro, detallado en el certificado o ficha técnica expedido por el fabricante o importador del vehículo. En el supuesto de que no se disponga de este dato porque se trata de vehículos de una cierta antigüedad, se establecen unas fórmulas específicas para calcular la base imponible, teniendo en cuenta las diferentes tipologías de combustibles y considerando determinadas propiedades técnicas de los vehículos (la cilindrada, la potencia neta, la antigüedad, el peso, etcétera). Estas fórmulas se han

obtenido a partir de la explotación estadística de la información de las bases de datos disponibles del parque de vehículos de Catalunya.

Por otro lado, con el objetivo de mejorar y simplificar la gestión del impuesto, el artículo 7 modifica la fecha de devengo, que pasa a ser el 31 de diciembre de cada año o el último día del periodo impositivo, cuando este no coincide con el año natural.

El despliegue del procedimiento para el pago del impuesto se recoge en los artículos 8, 9 y 10. Tal como establece la Ley 16/2017, la gestión del impuesto se hace por medio del sistema de padrón, la regulación del cual se ajusta a la normativa tributaria general. Se prevé la exposición del padrón provisional del 1 a 15 de mayo del año natural posterior al de devengo, y del padrón definitivo, del 1 al 15 de septiembre siguiente; el periodo de pago se fija del 1 al 20 de noviembre. Además, el artículo 6 establece una bonificación para los contribuyentes que domicilien el pago del impuesto.

Finalmente, teniendo en cuenta la situación de demora en la aplicación del impuesto y de la modificación de la fecha de devengo, se determina la no exigibilidad del impuesto para el ejercicio del 2018. En cuanto al ejercicio del 2019, que se merita el 31 de diciembre de acuerdo con esta ley, solo resulta exigible para los vehículos de las categorías M1 y N1, y se mantiene la tarifa aprobada por la Ley 16/2017 para este ejercicio; en cambio, para las motocicletas, se dispone la exigibilidad del impuesto con efectos del 31 de diciembre de 2020.

Medidas provisionales en materia de cotización a la Seguridad Social 2020

Real Decreto-Ley 18/2019 – BOE 28-12-2019

- Prórroga de las normas de cotización 2019. DA Segunda RD-ley 18/2019.

En tanto no se oponga a lo dispuesto en este real decreto-ley, en materia de cotización a la Seguridad Social se mantendrá la aplicación de la Orden TMS/83/2019.

- Cuantías del tope máximo y de la base máxima de cotización en el sistema de Seguridad Social. Art.7.2 RD-ley 18/2019.

Provisionalmente, desde el 1 de enero de 2020, se mantienen las cuantías del tope máximo y de la base máxima de cotización en el sistema de la Seguridad Social establecidas para 2019 en el artículo 3 del Real Decreto-ley 28/2018.

- Cotización Sistema Especial de Empleados de Hogar del RGSS. Art.7.3 RD-ley 18/2019.

Provisionalmente, desde el 1 de enero de 2020, la cotización se regirá por el artículo 4 RD-ley 28/2018.

- Sistema Especial Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del RGSS. Art.7.4 RD-ley 18/2019.

Provisionalmente, desde el 1 de enero de 2020, la cotización se regirá por el art.5 del RD-ley 28/2018.

- Cotización de los trabajadores por cuenta propia o autónomos. Art.7.5 y 7.6 RD-ley 18/2019.

Provisionalmente, desde el 1 de enero de 2020, se mantienen las cuantías de las bases mínimas de cotización establecidas en 2019 del art.6.1 del RD-Ley 28/2018 para los trabajadores por cuenta propia o autónomos del RETA y de los trabajadores autónomos del sector marítimo-pesquero incluidos en el grupo primero de cotización

Las restantes bases de cotización de los autónomos se determinarán según las reglas establecidas en los apartados 2 a 8 del artículo 6 del Real Decreto-ley 28/2018.

Provisionalmente, desde el 1 de enero de 2020, se mantienen los tipos de cotización aplicables en

2019 a los trabajadores por cuenta propia o autónomos del RETA y de los trabajadores autónomos del sector marítimo-pesquero incluidos en el grupo primero de cotización, que son los establecidos en el art.7 y 8 del RD-Ley 28/2018 con las previsiones contempladas en la DT segunda del mismo texto legal.

- Cotización Sistema Especial Trabajadores cuenta propia Agrarios. Art.7.7 RD-ley 18/2019.

Provisionalmente, desde el 1 de enero de 2020, las bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el RETA, seguirán siendo las establecidas para el año 2019 en el artículo 9 del Real Decreto-ley 28/2018.

- Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral. Art.7.8 RD-ley 18/2019

Provisionalmente, desde el 1 de enero de 2020, se suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, prevista en el Real Decreto 231/2017 para las cotizaciones que se generen durante el año 2020.

- Cotización Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación, dentro del Régimen General Seguridad Social. Art.7.9 RD-ley 18/2019

Provisionalmente, desde el 1 de enero de 2020, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto para el año 2019 en la DA cuarta del RD-ley 28/2018.



Medidas provisionales en materia de pensiones 2020

- Revalorización pensiones de Seguridad y de Clases Pasivas Estado y determinación de otras cuantías de prestaciones públicas estatales. Art.7.1 RD-ley 18/2019

La intención del Gobierno es garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de los pensionistas en el próximo ejercicio a través de una actualización de las pensiones del 0,9 % desde el 1 de enero 2020.

Sin embargo, provisionalmente, desde el 1 de enero de 2020, y en tanto no entre en vigor la Ley de PGE 2020 u otra norma con rango legal que regule esta materia, pospone la aplicación de esta medida, y sin perjuicio de que los efectos de la revalorización se retrotraigan en todo caso al principio del año.

Provisionalmente, las pensiones de seguridad Social, las de Clases Pasivas, la especial de guerra y otras prestaciones públicas estatales mantienen el mismo importe que tuvieran reconocido a 31-12-2019.

En coherencia con lo anterior, se suspende la aplicación del artículo 58 del TRLGSS (RD Leg 8/2015), y del artículo 27 del TRLCPE (RD Leg 670/1987) que contempla una subida mínima del 0,25%.

- Cálculo de las pensiones de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales de guerra. Art.7.10 RD-ley 18/2019.

Provisionalmente, desde el 1 de enero de 2020, las cuantías de los haberes reguladores para el cálculo de las pensiones de Clases pasivas del Estado y de las pensiones especiales de guerra serán las establecidas para 2019 en el anexo I. Apartado III del RD-ley 28/2018.

- Aplicación normativa sobre jubilación contributiva vigente a 31-12-2012. DF Primera RD-ley 18/2019

Prórroga de la aplicación de la normativa anterior al 31-12-2012 durante 2020. Modifica la DT Cuarta.5 del TRLGSS (RD Leg 8/2015)

Se garantiza durante 2020 el mantenimiento de la normativa previa a la Ley 27/2011, para determinados colectivos que vieron extinguida su relación laboral antes de 2013.

«5. Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades,



requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, a las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2021, en los siguientes supuestos:

- a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de 1 de abril de 2013, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.
- b) Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa, así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 1 de enero de 2021.

Será condición indispensable que los indicados acuerdos colectivos de empresa se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social o en el Instituto Social de la Marina, en su caso, en el plazo que reglamentariamente se determine.

- c) No obstante, las personas a las que se refieren los apartados anteriores también podrán optar por que se aplique, para el reconocimiento de su derecho a pensión, la legislación que esté vigente en la fecha del hecho causante de la misma.»

Prórroga del plazo de vigencia del RD 1462/2018 por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019. DA Quinta RD-ley 18/2019.

Hasta tanto se apruebe el real decreto por el que se fija el SMI para el año 2020, se prorrogan los efectos del Real Decreto 1462/2018, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019.

Revalorización y mantenimiento de las pensiones y prestaciones públicas del sistema de Seguridad Social

Publicado, en el BOE del 15 de enero de 2020, el Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, por el que se establece la revalorización y mantenimiento de las pensiones y prestaciones públicas del sistema de Seguridad Social. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas del Estado, se incrementarán un 0,9 %.

La actual situación de prórroga presupuestaria, unida a la decisión de posponer la revalorización de las pensiones recogida en el reciente Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social, han terminado con la aprobación del Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, con el fin de evitar el perjuicio que para el colectivo de pensionistas supondría, en términos de pérdida de poder adquisitivo, que la revalorización no fuera efectiva hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020.

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como

de Clases Pasivas del Estado, se incrementarán un 0,9 por ciento, sin perjuicio de las excepciones y especialidades contenida en la norma. Del mismo modo, se incrementarán los importes de los haberes reguladores aplicables para la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales de guerra.

Importe máximo para 2020 de la pensión pública: 2.683,34 euros/mes o 37.566,76 euros/año.

Importe mínimo de la pensión de jubilación para 2020: para los jubilados con cónyuge a cargo será de 843,3 euros al mes (frente a los 835,6 euros en 2019), sin cónyuge 683,49 euros (frente a los 677,4 euros en 2019) y en caso de cónyuge no a cargo en 648,68 euros mensuales (frente a los 642,9 euros en 2019).

La subida, aplicable desde el 1 de enero de 2020, no será efectiva hasta la nómina de febrero, que incluirá la pensión de febrero ya actualizada con la subida del 0,9 % más el incremento correspondiente a enero en base al efecto retroactivo.

1. Cuantías mínimas de las pensiones de la modalidad contributiva del Sistema de la Seguridad Social para el año 2020

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	Con cónyuge no a cargo
	Euros/año	Euros/año	Euros/año
Jubilación			
Titular con sesenta y cinco años.	11.807,60	9.569,00	9.081,80
Titular menor de sesenta y cinco años.	11.069,80	8.953,00	8.461,60
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez.	17.711,40	14.354,20	13.623,40
Incapacidad Permanente			
Gran invalidez.	17.711,40	14.354,20	13.623,40
Absoluta.	11.807,60	9.569,00	9.081,80
Total: Titular con sesenta y cinco años.	11.807,60	9.569,00	9.081,80
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años.	11.069,80	8.953,00	8.461,60
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años.	7.054,60	7.054,60	6.993,00
Parcial del régimen de accidentes de trabajo:			
Titular con sesenta y cinco años.	11.807,60	9.569,00	9.081,80
Viudedad			
Titular con cargas familiares.	-	11.069,80	-
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.	-	9.569,00	-

Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años.	-	8.953,00	-
Titular con menos de sesenta años.	-	7.249,20	-
Clase de pensión	Euros/año		
Orfandad			
Por beneficiario.		2.924,60	
Por beneficiario menor de 18 años con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.		5.754,00	
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 7.249,20 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.		-	
Prestación de orfandad			
Un beneficiario.		8.820,00	
Varios beneficiarios: a repartir entre número de beneficiarios 100.		14.868,00	
En favor de familiares.		-	
Por beneficiario.		2.924,60	
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:		-	
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años.		7.067,20	
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años.		6.661,20	
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.324,60 euros/año entre el número de beneficiarios.		-	

Límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos por mínimos en 2020:
Sin cónyuge a cargo: 7.638,00 euros/año.
Con cónyuge a cargo: 8.909,00 euros/año.

2. Cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas para el año 2020

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	Con cónyuge no a cargo
	Euros/año	Euros/año	Euros/año
Pensión de jubilación o retiro.	11.807,60	9.569,00	9.081,80
Pensión de viudedad.	9.569,00		
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones*.	9.328,20/N		

3. Cuantías de otras pensiones y prestaciones públicas

- Límite máximo de percepción de pensión pública: 2.683,34 euros/mes o 37.566,76 euros/año.
- Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI):
Pensiones del SOVI no concurrentes: 6.127,80 euros/año.
Pensiones del SOVI concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social o con alguna de estas

pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad: 5.947,20 euros/año.

- Pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva: 5.538,40 euros/año.
Complemento de pensión para el alquiler de vivienda: 525 euros anuales.
- Prestaciones familiares de la Seguridad Social
Asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad: 341 euros/año.
Sin perjuicio de lo anterior, la cuantía de la asignación económica será en cómputo anual de 588 euros en los casos en que los ingresos sean inferiores al límite previsto en la siguiente escala:

H = Hijos a cargo del beneficiario menores de 18.
 N = número de menores de 14 años en el hogar.
 M = número de personas de 14 o más años en el hogar.

Integrantes de hogar	Intervalo de ingresos	Asignación íntegra anual
Personas ≥ 14 años (M)	Personas 14 años (N)	-
1	1	4.723,00 o menos
1	2	5.812,00 o menos
1	3	6.902,00 o menos
2	1	6.539,00 o menos
2	2	7.629,00 o menos
2	3	8.718,00 o menos
3	1	8.355,00 o menos
3	2	9.445,00 o menos
3	3	10.534,00 o menos
M	N	$3.633,00 + [(3.633,00 \times 0,5 \times (M-1)) + (3.633,00 \times 0,3 \times N)]$ o menos

Asignación económica por hijo o menor a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento: 1.000,00 euros/año.

- Asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con discapacidad:

Con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento: 4.747,20 euros/año.

Con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento y con necesidad de concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida: 7.120,80 euros/año.

- Prestación por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres con discapacidad establecida en el art. 357 LGSS y cuya cuantía se recoge en el art.358 LGSS : 1.000,00 euros.

- Límite de ingresos para el reconocimiento de las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo o menor a cargo:

Cuantía a la que se refiere el párrafo primero del art. 352.1.c) LGSS (hijos o menor a cargo sin discapacidad): 12.424,00 euros/año.

Cuantía a la que se refiere el párrafo segundo del art. 352.1.c) LGSS (familia numerosa): 18.699,00 euros/año, incrementándose en 3.029,00 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

5. Subsidios económicos del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobados por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.



- Subsidio de garantía de ingresos mínimos: 149,86 euros/mes.

- Subsidio por ayuda de tercera persona: 58,45 euros/mes.

- Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte: 68,10 euros/mes.

6. Pensiones asistenciales de la Ley 45/1960, de 21 de julio y Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio: 149,86 euros/mes.

7. Cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo: 7.507,83 euros/año.

8. Cuantía de las ayudas sociales reconocidas a los afectados por el VIH al amparo del Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo: 639,33 euros/mes.

Acuerdo govern de la Generalitat de Catalunya-En comú Podem

El Govern català y en Comú Podem acuerdan una **reforma tributaria** sobre el apartado de los ingresos de los Presupuestos de 2020 para elevar los ingresos de la Generalitat, conseguir una fiscalidad más justa, impulsar la dinamización económica y luchar contra la emergencia climática.

Medidas específicas

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

La carga fiscal se reduce para los contribuyentes con menor nivel de renta y aumenta para los que tienen una renta más elevada.

- **Se adecua el mínimo personal a la capacidad de compra real de Cataluña.** Así, para los contribuyentes con una base liquidable total igual o inferior a 12.450 €, el mínimo sube de 5.550 € a 6.105 €. De esta manera se reduce el tipo medio efectivo para el tramo más bajo de renta sin tener que bajar el tipo marginal, medida que hubiera supuesto una gran pérdida de recaudación.

Impacto presupuestario estimado: pérdida de 12,4 M € anuales.

Número de contribuyentes beneficiados: 205042.

- **Se reequilibran los tramos superiores de la escala impositiva para conseguir más progresividad.** Se divide el actual cuarto tramo de la base general liquidable (que hasta ahora tributaba a un 21,5%) en dos tramos: uno que va de 53.407,20 a 90.000 euros (que sigue tributando al 21,5%) y uno nuevo de 90.000 a 120.000 euros (que se eleva al 23,5%). Además, el tipo para el tramo que va de 120.000 a 175.000 euros asciende al 24,5%. El tipo marginal máximo (de 175.000 € en adelante) se mantiene en el 25,5%.

La tributación por tramos queda así:

Tramo	B. liquidable	Cuota íntegra	Tipo efectivo	Resto b. liquidable	Tipo marginal	Tipo marginal actual
1	0,00	0,00	0,0 %	17.707,20	12,00%	12,00%
2	17.707,20	2.124,86	12,0%	33.007,20	14,00%	14,00%
3	33.007,20	4.266,86	12,9%	53.407,20	18,50%	18,50%
4	53.407,20	8.040,86	15,1%	90.000,00	21,50%	21,50%
5	90.000,00	15.908,32	17,7%	120.000,00	23,50%	21,50%
6	120.000,00	22.958,32	19,1%	175.000,00	24,50%	23,50%
7	175.000,00	36.433,32	20,8%	En adelante	25,50%	25,50%

Impacto presupuestario estimado: ganancia de 31 M €.

Número de contribuyentes afectados: 52.393, es decir, el 1,5% de los declarantes.

Impuesto sobre sucesiones

Se aumenta la progresividad del impuesto siguiendo las recomendaciones del FMI y la OCDE, partidarios de reconsiderar las desgravaciones para los contribuyentes más acomodados.

Dos modificaciones que se incorporan son:

1. **Se reintroducen los coeficientes multiplicadores por patrimonio preexistente para los**

contribuyentes de los grupos de parentesco I y II, de forma que los contribuyentes que reciban una herencia y que ya tengan un elevado patrimonio soportarán una mayor carga. Desde el año 2010, los coeficientes multiplicadores sólo se aplican a los grupos III y IV.

Los nuevos coeficientes de los grupos I y II se aplicarán a partir de cantidades superiores al mínimo exento del impuesto sobre el patrimonio (500.000 euros).

Grupo I: descendientes menores de 21 años.

Grupo II: descendientes mayores de 21 años, cónyuge y ascendientes.

2. **Se reduce la bonificación en la cuota tributaria para los grupos de parentesco I y II, manteniendo la bonificación del 99% para los cónyuges.** La reducción se aplica de forma progresiva en función de la base imponible, pasando a ser del 60% al 0%. Así, para los tramos de herencia de hasta 100.000 € se aplicará la bonificación íntegra del 60%, y ésta se irá reduciendo hasta llegar a los tramos de herencia superiores a los 3 M €, donde la bonificación será del 0%. Hay que tener presente que al tratarse de una bonificación por tramos, la bonificación efectiva (real) es superior a la marginal (nominal). Así, por ejemplo, para una herencia de 3 M €, la bonificación efectiva no será del 0%, sino del 28,92%.

Impacto presupuestario estimado por los cambios en el impuesto sobre sucesiones: ganancia de 189,8 M € anuales.

ITP / AJD: tipo reducido en TPO para las familias monoparentales

Para las familias monoparentales con renta personal y familiar inferior a 30.000 € anuales, **se reduce**

a la mitad el tipo del impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas (TPO) que grava la compra de vivienda habitual. **El tipo pasará del 10% al 5%.**

Junto con esta medida, en el ámbito del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados se incluyen algunas modificaciones puntuales que permiten elevar la recaudación, y que básicamente afectan a las escrituras de división horizontal de parcelas y la adquisición de viviendas por parte de las empresas inmobiliarias.

El impacto presupuestario estimado de todas las medidas previstas en el ámbito del ITP / AJD es una ganancia de 13,17 M € anuales.

Impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos

Se incrementan las tarifas, en línea con otras ciudades europeas que también lo aplican. También contempla el acuerdo sobre la aplicación de un recargo específico del impuesto a Barcelona.



Tipología de establecimiento	Barcelona Ciudad			Resto de Cataluña		
	Tarifa	Actual	LM 2020	Tarifa	Actual	LM 2020
Hotel de 5 estrellas, gran lujo, camping de lujo y establecimiento o equipamiento de categoría equivalente	EB1	2,25 €	3,50 €	ET1	2,25 €	3,00 €
Hotel de 4 estrellas y 4 estrellas superior, y establecimiento o equipamiento de categoría equivalente	EB2	1,10 €	1,70 €	ET2	0,90 €	1,20 €
Vivienda de uso turístico	EB4	2,25 €	2,25 €	ET4	0,90 €	1,00 €
Resto de establecimientos y equipamientos	EB3	0,65 €	1,00 €	ET3	0,45 €	0,60 €
Embarcación de crucero > 12 horas	CR1	2,25 €	3,00 €	CR3	2,25 €	3,00 €
Embarcación de crucero < 12 horas	CR2	0,65 €	1,00 €	CR4	-	1,00 €

Impacto presupuestario estimado: ganancia de 20,9 M € anuales.

Impuesto sobre viviendas vacías

Se reduce la bonificación del impuesto que se aplica a los tenedores de vivienda vacía que destinan una parte de su stock de vivienda en alquiler asequible, en línea con el objetivo de reducir el volumen de viviendas vacías.

Impacto presupuestario estimado: ganancia de 3,5 M € anuales.

Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas

Después de casi tres años de aplicación, se considera conveniente actualizar los tipos impositivos a fin de incentivar nuevos cambios de comportamiento tanto por parte de los consumidores como de los productores.

- De 0,08 €/litro a 0,10 € para bebidas con un contenido de azúcar de entre 5 y 8 gr/ml.
- De 0,12 €/litro a 0,15 €/litro para bebidas con un contenido de azúcar superior a 8 gr/ml.

Impacto presupuestario estimado: ganancia de 6,4 M € anuales.

Nuevo impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente

Se amplía el catálogo de tributos ambientales con una nueva figura que grava el riesgo de deterioro que ocasiona en Cataluña la realización de las siguientes actividades:

- Producción, almacenamiento o transformación de energía eléctrica**
- Transporte de energía eléctrica, telefonía y telemática efectuada por los elementos fijos del suministro de energía eléctrica o de las redes de comunicaciones**

No estarán sujetas al impuesto las actividades orientadas al autoconsumo ni la producción de energía eléctrica producida por energía solar, eólica, biomasa o biogás. Queda prohibida la repercusión del impuesto en los consumidores.

La base imponible:

- La producción bruta media de los tres últimos ejercicios expresada en Kw./h
- La extensión de las estructuras fijas expresadas en kilómetros y en número de palos o antenas no conectadas entre sí por cables.

La cuota tributaria en las actividades de producción, almacenaje y transformación de energía eléctrica será el resultado de multiplicar la base imponible por las siguientes cantidades:

- 0'0050 €, en el caso de energía eléctrica de origen termonuclear.

- 0'0050 €, en el caso de energía eléctrica que no tenga origen termonuclear, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c).
- 0'0010 € en el caso de energía eléctrica producida en centrales hidroeléctricas cuya potencia instalada no supere los 10 MW.

La cuota tributaria en las actividades de transporte de energía eléctrica, telefonía y telemática será:

- Por cada kilómetro de longitud o poste de la línea de transporte de energía eléctrica de tensión inferior a 400 kV, 700 euros. Este tipo de gravamen se aplicará igualmente en caso de que la instalación o elementos fijos se encuentren en desuso.
- Por cada kilómetro de longitud o poste de la línea de transporte de energía eléctrica de tensión igual o superior a 400 kV, 1.200 euros.
- En las actividades de telefonía y telemática, la cuota tributaria será de 700 euros por kilómetro, palo o antena.

Impacto presupuestario estimado: ganancia de 145,1 M € anuales

El paquete de nuevas medidas de fiscalidad verde se completará con la implementación de dos nuevas figuras fiscales que actualmente se encuentran en fase de estudio previo: el **impuesto sobre las actividades económicas que generan dióxido de carbono y el impuesto sobre las emisiones portuarias de grandes barcos**. Hay que recordar que en 2020 se recaudará por primera vez el **impuesto sobre las emisiones de CO₂ de los vehículos de tracción mecánica**, con una recaudación anual estimada de 155 millones de euros.

IMPACTO RECAUDATORIO

	Impacto anual €	Impacto PGC 2020 €
IRP	18,6	0,0
Impuesto sobre Sucesiones	189,75	47,44
ITP/AJD	13,17	0,55
Impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos	20,5	10,3
Impuesto sobre viviendas vacías	3,5	0,0
Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas	6,37	3,19
Nuevo impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente	145,12	72,56
Emisiones de CO ₂ vehículos tracción mecánica*	155,5	38,6
Total	552,51	172,63

* Recaudación sujeta a la aprobación del proyecto de ley de modificación de la Ley 16/2017, del cambio climático.

Ayudas actuaciones eficiencia energética en PYME y gran empresa sector industrial Cataluña – Institut Català d’Energia

**Bases: RD 263/2019 (BOE 13-04-19)
Extracto y Convocatoria 2019. RSL EMC 3239/2019 (DOCV 02-12-19)**

Plazo solicitudes 2019: se iniciará el día 03-12-2019 a las 9.00h y finaliza cuando se agote el presupuesto disponible o, como máximo, el día 31-12-2020.

En el caso de que se agote el presupuesto asignado o de reasignación de presupuesto, y siempre antes de 31 de diciembre de 2020, se podrán registrar solicitudes, en condición de lista de espera.

Las solicitudes se presentarán por medios telemáticos y con certificado digital según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

Beneficiarios/as: se regulan en el artículo 2 del Real decreto 263/2019, de 12 de abril.

- Los beneficiarios/as de las ayudas deben ser una PYME o una gran empresa del sector industrial cuyo código nacional de actividad económica (CNAE 2009) sea alguno de los siguientes: del 07 al 11, del 13 al 33 y del 35 al 39.
- También pueden ser beneficiarias de las ayudas las empresas de servicios energéticos, entendiendo como tales las que se ajusten a la definición más amplia posible de las organizaciones que aporten ese tipo de servicios. Estas empresas deberán actuar en función de un contrato de servicios energéticos con alguna de las empresas indicadas en el artículo 3.2 de la presente Resolución, que se acreditará de acuerdo con lo que dispone el anexo III del Real decreto 263/2019 y, complementariamente, la presente convocatoria, repercutiendo en todo caso la ayuda prevista en este Programa en la empresa donde se ejecute el proyecto.
- Las personas jurídicas que se quieran acoger a las presentes ayudas deberán tener establecimiento industrial en Cataluña y, en el caso de agrupaciones de entidades que no tengan personalidad jurídica propia, se tienen que hacer constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos,

facultando a un representante para tramitar la solicitud y recibir, en su caso, la ayuda que se pudiera otorgar.

Actuaciones / Tipologías: las actuaciones deberán conseguir una reducción de las emisiones de dióxido de carbono y del consumo de energía final, mediante la mejora de la eficiencia energética con respecto a su situación de partida, y cumplir las condiciones establecidas por las presentes bases, justificando el ahorro energético y la reducción de las emisiones de CO₂.

a) Tipología 1. Mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales.

Inversiones en sustitución de equipos e instalaciones, así como sistemas auxiliares consumidores de energía, por otros que utilizan tecnologías de alta eficiencia energética o la mejor tecnología disponible (MTD) de ahorro y eficiencia energética, con el fin de reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO₂. El ratio económico energético máximo será de 14.379,00 euros (inversión elegible)/tep (ahorro de energía final en un año).

b) Tipología 2. Implantación de sistemas de gestión energética.

Inversiones para la implantación de sistemas de gestión energética con el fin de reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO₂ de las instalaciones industriales. La mejora de la eficiencia energética, para la implantación de un sistema de gestión energética, debe comprender las actuaciones necesarias, tanto a nivel de medida de las variables de consumo de energía como para la instalación de los elementos de regulación y control de los parámetros de proceso e implementación de los sistemas informáticos para el análisis, regulación y control; también para el funcionamiento óptimo de la instalación, la reducción de los consumos de energía final y de costes, la disminución de emisiones y para proporcionar la información de forma rápida y precisa, necesaria para la gestión energética de la instalación. El ratio económico energético máximo será de 14.501,00 euros (inversión elegible)/tep (ahorro

de energía final en un año). También será necesario cumplir la Norma UNO-EN ISO 50.001, relativa a los sistemas de gestión energética, o la norma que la sustituya.

Cuantía: Los proyectos para un mismo establecimiento industrial pueden constar de diferentes actuaciones de una sola tipología.

La cuantía máxima de las ayudas será, para cada uno de los proyectos, la menor de las tres siguientes:

- a) El 30% de la inversión elegible del proyecto.
- b) Les cuantías resultantes de aplicar los siguientes porcentajes con carácter general sobre el coste subvencionable:

30% del coste subvencionable para gran empresa donde se realiza el proyecto.

40% del coste subvencionable para mediana donde se realiza el proyecto.

50% del coste subvencionable para pequeña empresa donde se realiza el proyecto.

- c) La cuantía máxima de ayuda por proyectos, en un mismo establecimiento industrial, es de 8.000.000,00 de euros.

Se establece un importe mínimo de inversión elegible por solicitud de mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales (tipología 1) de 75.000,00 euros.

Se establece un importe mínimo de inversión elegible por solicitud por implantación de sistemas de gestión energética (tipología 2) de 30.000,00 euros.

El importe correspondiente al IVA no se considera coste elegible.



Orden APA/1189/2019, de 4 de diciembre, por la que se fija para el año 2020 la renta de referencia

(BOE 12-12-2019)

La Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, en su disposición final sexta, establece que por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se realizará periódicamente la determinación de la cuantía de la renta de referencia de conformidad con lo previsto en el apartado 12 del artículo 2 de esta Ley. Este precepto dispone que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

En su virtud, la renta de referencia a que se refiere el apartado 12 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, **queda fijada para el año 2020 en la cuantía de 29.339,08 euros.**

La presente orden tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2020.

El gobierno edita una guía para que la PYME consiga contratos públicos

Qué necesita una PYME para acceder a una licitación y cómo debe prepararse

Para poder licitar, lo primero es prepararse. Así es como se recoge en la “Guía práctica de la Contratación Pública para las PYME”, elaborado y publicado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. A la hora de explicar cómo debe prepararse la empresa, desde este documento advierten que las reglas de la contratación pública se rigen por la LCSP (Ley de Contratos del Sector Público), y que ésta siempre va a solicitar una serie de requisitos para poder acceder a las licitaciones. Para ello, es importante tener siempre localizados los documentos necesarios, de manera que no haya riesgo de exclusión por falta de alguno, o por no llegar a tiempo a presentar lo que se solicite.

Por tanto, lo primero es tener información. Es decir, conocer las necesidades de los proyectos, qué requisitos hay que cumplir y qué documentación hay que

recopilar y presentar. Además, es recomendable consultar periódicamente la plataforma de Contratación del Sector Público, ya que es donde se especifican los plazos para acceder a las licitaciones.

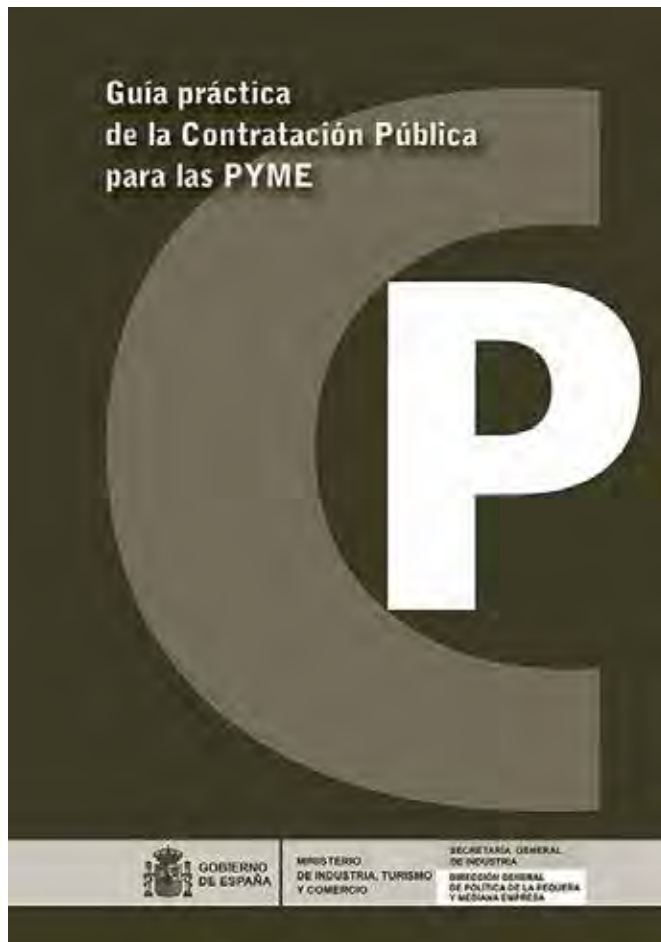
Documentación necesaria

En lo que se refiere a la documentación, según aseguran en la guía, se ha reducido significativamente. No obstante, siempre habrá que presentar una serie de archivos para poder inscribirse en la oferta. Para estar preparados, lo aconsejable es tener varios “kits de documentos” de los que suelen pedir para facilitar la solicitud, según expone la guía. Éstos son: la declaración responsable que seguirá el modelo del Documento Único de Contratación de la Unión Europea (DEUC), la documentación que acredite la capacidad de obrar, así como la ausencia de prohibición de contratar y la solvencia técnica y administrativa.

A todo esto, solo habría que añadir documentos más específicos de la actividad o el sector de la empresa, u otro tipo de obligaciones detalladas en el pliego de condiciones.

Capacidad para licitar

En toda licitación es necesario acreditar la capacidad para hacerlo. Dependiendo de cada caso se deberá presentar un tipo de documentación u otra. En el caso de los autónomos, es necesario demostrar la mayoría de edad, además de acreditar que su actividad está relacionada con la del proyecto que ofrece el contrato público. Por su parte, las personas jurídicas (sociedades mercantiles y entidades del tercer sector) es preciso que se inscriban en el registro que le corresponda y que sus estatutos tengan contemplado el desarrollo de prestaciones similares a la del contrato al que se quiere acceder. Para poder demostrar la capacidad de obrar, se ha de presentar el conocido como DEUC, que no es más que una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública. Pero, una vez que la propuesta resulte adjudicataria, se deberá aportar otra serie de archivos. En todos los casos, lo primero es la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y, en función del tipo de persona, se deberán aportar otros títulos:





Los autónomos que sean personas físicas: el DNI o NIE y el último recibo del IAE.

Las personas jurídicas: las escrituras de la empresa o constitución de los estatutos, además de su correspondiente registro.

En toda acreditación, además, es obligatorio acreditar la ausencia de prohibición de contratar.

Solvencias exigidas a las PYMEs

Por último, en el pliego de toda licitación se especificarán las condiciones concretas de la solvencia exigida a la PYME. Existen varios tipos de solvencia que la empresa deberá demostrar: la financiera o económica, la profesional o técnica, así como una serie de garantías o avales.

Las condiciones de solvencia económica se establecen en función del volumen de negocio, el patrimonio de la empresa o mediante el seguro de responsabilidad civil. Además de presentar el DEUC, en caso de resultar adjudicataria se deberán adjuntar también los siguientes comprobantes:

Para demostrar el volumen de negocio, los libros de inventarios y cuentas anuales debidamente registra-

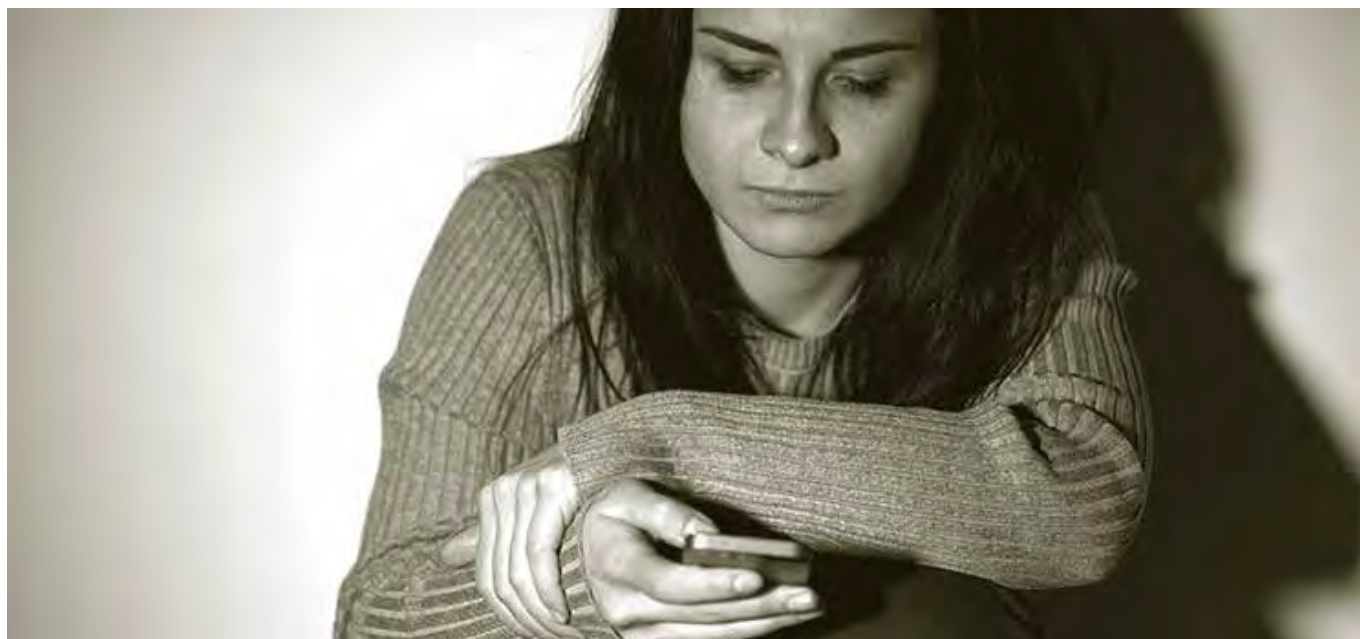
das donde corresponda, además de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En el caso de la acreditación del patrimonio neto se debe presentar la certificación del registro mercantil de las cuentas anuales o del registro oficial en el que esté inscrita la empresa, para comprobar la diferencia entre activos y pasivos.

Por su parte, la solvencia técnica de una empresa se establece tomando como base las obras ejecutadas en años anteriores, el personal, el nivel formativo de los dirigentes y la maquinaria y los materiales que se utilizan para la ejecución del proyecto. Para ello se han de presentar informes e importes de obras anteriores, títulos académicos, contratos de los empleados y de compraventa de equipos y maquinaria.

También puede especificarse en el pliego documentos relativos a la solvencia técnica de suministros y servicios, en cuyo caso se deben recopilar aquellos referidos a las instalaciones, certificados oficiales de controles de calidad, medidas medioambientales adoptadas, etc.

Por último, las licitaciones pueden exigir ciertas garantías. Para ello, se deben entregar comprobantes de dinero en efectivo, avales o seguros.



Las llamadas perdidas en casos de violencia de género se consideran delito

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo considera en una reciente sentencia que realizar llamadas perdidas al teléfono de una víctima de violencia de género por su agresor, quien tiene prohibido comunicarse con la víctima, aunque la víctima no coja la llamada, suponen un delito de quebrantamiento de condena, siempre que quede registrada y sea posible saber quién la efectuó, ya que la víctima es consciente de la existencia de la llamada perturbadora de su tranquilidad y que amenaza su seguridad.

Para la Sala se trata de “una forma de contacto escrito equivalente a un mensaje que se hubiera remitido a la persona destinataria de la llamada haciendo constar que ésta se ha efectuado; incluso aunque tenga lugar de forma automática, ejecutada por el propio sistema, se trata de un mensaje en el que se pone en conocimiento del destinatario que se le ha efectuado una llamada desde un determinado terminal. El sistema de los terminales telefónicos, que cualquiera conoce, funciona así de forma automática proporcionando esa información. De manera que el mero hecho de llamar, cuando es posible identificar la procedencia, ya supone en esos casos un acto consumado de comunicación”.

Por ello, concluye que en los casos en los que se efectúe una llamada al teléfono de la persona protegida por la medida o pena de prohibición, y esta no la atiende, “el delito quedará consumado si ha sido efectiva la comunicación de la existencia de esa

misma llamada efectuada por quien tiene prohibida la comunicación”.

La Sala indica que no solo es relevante el incumplimiento de la orden emanada de un órgano jurisdiccional, contenida en una sentencia o en otra resolución firme, como una conducta que atenta al correcto funcionamiento de la Administración de Justicia, sino que también ha de valorarse que el quebrantamiento de la medida o de la pena “supone un ataque a la seguridad y a la tranquilidad de la persona a la que se pretende proteger con la resolución en la que se acuerda la medida o se impone la pena”. Por ello, “la perturbación de su tranquilidad y la amenaza a su seguridad” se aprecia desde el momento en que es consciente de la existencia de la llamada efectuada por aquella otra persona a la que se le ha impuesto una prohibición de comunicación.

El tribunal señala que, cuando existe una prohibición de comunicación, ha de tenerse en cuenta que el propio Código dispone en su artículo 48.3 que impide al penado establecer, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o Tribunal. En dicho artículo —prosigue la Sala— “no se exige un contacto, escrito o verbal, de doble dirección; por lo tanto, no es preciso que encuentre respuesta. Tampoco se establecen límites mínimos al contacto, siendo suficiente con su existencia. Lo que importa es que alguien haga saber algo a otro”.

Los datos del GPS del vehículo utilizado no valen como prueba del registro horario

Mediante Auto, el Tribunal Supremo rechaza que los datos del GPS del vehículo que el trabajador emplea para el desempeño de su actividad puedan servir como prueba del registro horario obligatorio.

Para el TS, en cuanto a la adecuación y suficiencia del sistema de control de la jornada por vía del GPS, dicho sistema excluye de su control una parte de la jornada que se realiza antes y después de acceder al vehículo en el que dicho sistema GPS está instalado, por lo que si los trabajadores, antes de acceder al vehículo y activar su codificación, deben acceder a las oficinas de la empresa, recoger documentación, conocer las rutas o realizar otras gestiones, e igualmente cuando abandonan el vehículo, están desarrollando su jornada laboral y la empresa articula un sistema que excluye esos períodos, por lo que considera la sala que el mismo resulta objetivamente inadecuado, porque no es idóneo para el control total del tiempo de trabajo, en tanto que el tiempo que la empresa exige en el denominado Turno A se muestra superior al permitido en el Convenio y no se está computando en la jornada un tiempo de trabajo.

En consonancia con primera instancia y TSJ País Vasco, la práctica o decisión empresarial relativa a utilizar el sistema del equipo existente en el vehículo: sistema de comunicaciones de GPRS como sistema de fichaje no se ajusta a la legalidad vigente dado que "no es garantista al ser susceptible de alteración por parte de la empresa y por no ajustarse a la realidad de la jornada efectivamente realizada por los trabajadores dado que sólo computa una parte de ella, la realizada en el vehículo (ambulancia)".



El salario mínimo sube hasta los 950 euros (14 pagas) en 2020

Tras acuerdo entre Gobierno, patronal y sindicatos la ministra de Trabajo ha anunciado la subida del el SMI 2020 hasta los 950 euros (14 pagas).

La ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz, ha anunciado la subida del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) hasta los 950 euros mensuales (14 pagas) en 2020.

La subida, con carácter retroactivo a 1 de enero, supone un incremento del 5,5% más que en 2019, pero no alcanza los 1.000 euros mensuales que se habían barajado hasta el momento. Este acuerdo supone el primer "gran acuerdo social" alcanzado con los agentes sociales tras configurarse el nuevo gobierno.

Hasta la publicación del Real Decreto, lo que se realizará probablemente estas fechas, no conoceremos las reglas de afectación de las cuantías del salario mínimo interprofesional a los convenios colectivos que utilicen este parámetro como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales (en 2019: art. 12 Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre).

Atendiendo a lo adelantado hasta el momento, desde el 1 de enero de 2020, las cantidades del SMI 2020 serán:

SMI día: 31,66 euros; SMI mes (14 pagas): 950 euros; SMI mes (12 pagas): 1.108 euros; SMI año: 13.300 euros.

SMI eventuales y temporeros: SMI día: 44,99 euros.

SMI empleados de hogar: SMI hora: 7,43 euros.

Nueva prestación para los autónomos que sufren un accidente laboral

En el BOE del 13 de Diciembre de 2019 se publicó la Resolución de 28 de octubre de 2019, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establece el régimen de aplicación de las prestaciones complementarias del artículo 96.1 b), del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

El citado artículo prevé la aplicación del diez por ciento del excedente resultante de dotar la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, a la dotación de una Reserva de Asistencia Social; destinada por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social a financiar las necesidades sobrevenidas que los trabajadores y sus derechohabientes deban hacer frente como consecuencia de una contingencia profesional, siempre y cuando el accidente de trabajo o la enfermedad profesional acaecidos determinen un especial estado o situación de necesidad.

En consecuencia, y por medio de esta Resolución, se elabora el catálogo de prestaciones complementarias autorizadas al amparo del artículo 96.1.b) del TRLGSS, que podrán ser implementadas por las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social atendiendo a su disponibilidad presupuestaria.

No podrán otorgarse prestaciones distintas a las contempladas en este Catálogo.

El catálogo, sin ser excesivamente exhaustivos, establece prestaciones para:

- 1. Rehabilitación y recuperación:** Ayuda para costear el ingreso en un centro socio-sanitario o residencial, ayuda para costear los gastos vinculados al ingreso de un trabajador en un centro hospitalario, Ayuda para prótesis y ayudas técnicas no regladas; y ayuda para tratamientos médicos o terapias no reglados.
- 2. Reorientación profesional y adaptación del puesto de trabajo:** Cursos para la formación profesional e inserción socio laboral y adaptación del local donde el trabajador autónomo desarrolla su actividad.
- 3. Ayuda para la adaptación de los medios esenciales para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria:** Ayuda para la eliminación de barreras en la vivienda habitual, ayuda para la

adquisición de vivienda habitual adaptada, ayuda para la adaptación de vehículo, apoyo domiciliario para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria; y ayuda para el acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

- 4. Otras prestaciones:** Complemento al auxilio por defunción, ayuda para la formación en el cuidado de personas en situación de Gran Invalidez, ayuda para el mantenimiento de la posesión o disfrute de la vivienda habitual; y otras prestaciones a favor del trabajador que haya sufrido un accidente de trabajo o enfermedad profesional y se encuentre en especial estado o situación de necesidad y de sus derechohabientes.

Podrán ser sujetos beneficiarios de estas prestaciones complementarias:

1. La persona trabajadora, por los daños sufridos como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, aún con posterioridad a la pérdida del empleo, siempre y cuando quede acreditado con el correspondiente informe médico que son consecuencia directa del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional.
2. El cónyuge o la pareja de hecho del trabajador aun en los casos en los que no tenga derechos sucesorios del trabajador fallecido y los hijos del trabajador accidentado. En ambos supuestos, deberán constituir una unidad de convivencia con el trabajador.
3. En defecto de los anteriores: los nietos; y, a falta de ellos, los padres. En ambos supuestos, deberán constituir una unidad de convivencia con el trabajador.
4. Podrá ser beneficiario de la prestación de auxilio por defunción cualquier familiar, cónyuge o pareja de hecho que tenga la condición de derechohabiente y haya hecho frente a los gastos del deceso.

La concesión de estas prestaciones corresponde a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, a través de las Comisiones de Prestaciones Especiales, que tramitarán un expediente al efecto.

La concesión de estas prestaciones tendrá carácter potestativo, tanto en su reconocimiento como en su cuantía.

Las mutuas colaboradoras podrán determinar el porcentaje de los gastos cuya cobertura van a su-



fragar, atendiendo al especial estado o situación de necesidad del beneficiario. Para ello, se atenderá tanto a las limitaciones en la capacidad laboral del trabajador que se hayan ocasionado como consecuencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, como a las consecuencias que suponga para la unidad de convivencia la pérdida de ingresos consecuencia del tiempo en que el trabajador se encuentre imposibilitado para trabajar o, durante el año siguiente al hecho causante de la contingencia en los supuestos en que el trabajador pierda su empleo como consecuencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional acaecidos.

Las mutuas colaboradoras deberán justificar debidamente la existencia del especial estado o situación de necesidad al determinar el importe de la ayuda concedida a cada beneficiario.

El estado de necesidad ha de ser sobrevenido y encontrar su causa directa en el accidente de trabajo o la enfermedad profesional.

Asimismo deberán concurrir los límites de ingresos previstos en la resolución, que a continuación mencionaremos.

Las mutuas colaboradoras también puedan establecer requisitos específicos para la concesión de cada tipo de ayuda.

El acceso a las prestaciones complementarias requerirá que el beneficiario aporte las facturas y/o documentos que justifiquen los gastos realizados para tales fines y su control corresponderá a las mutuas colaboradoras.

Y en el caso de que las prestaciones complementarias sean solicitadas con anterioridad a incurrir en los gastos autorizados, el beneficiario deberá aportar el correspondiente presupuesto. En estos casos, la mutua colaboradora podrá reconocer una ayuda inicial de hasta el 80 % del importe total del presupuesto. Una vez realizado el gasto, se procederá a regularizar el importe de la ayuda con la aportación de las facturas y/o documentos que justifiquen el gasto efectivamente realizado, pudiendo en este momento la mutua colaboradora determinar una ayuda por la totalidad del gasto.

Las prestaciones complementarias podrán ser reconocidas al beneficiario una única vez por cada accidente de trabajo o enfermedad profesional sufridos.

El accidente de trabajo o enfermedad profesional deberá acreditarse a través del correspondiente parte emitido conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, mediante resolución de la Entidad Gestora o Sentencia judicial firme. Este documento deberá constar en el expediente como requisito imprescindible para que puedan reconocerse las prestaciones.

El estado de necesidad, debe ser causa directa del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional sufridos por el trabajador; y, para su determinación, se tomarán en consideración los ingresos totales de la unidad de convivencia en la que se encuentre el beneficiario de la prestación.

Límites de ingresos de la unidad de convivencia según la situación del trabajador en el mes de reconocimiento de la prestación:

- **Gran Invalidez:** SMI* (1,8+1,2 por el segundo miembro de la unidad de convivencia +0,2* el número del resto de miembros de la unidad de convivencia).
- **Invalidez permanente absoluta:** SMI* (1,5+1,2 por el segundo miembro de la unidad de convivencia +0,2* el número del resto de miembros de la unidad de convivencia).
- **Invalidez permanente total:** SMI* (1,3+1,2 por el segundo miembro de la unidad de convivencia +0,2* el número del resto de miembros de la unidad de convivencia).
- **Invalidez permanente parcial y situación IT:** SMI* (1,2+1,2 por el segundo miembro unidad de convivencia +0,2* el número del resto de miembros de la unidad de convivencia).
La circunstancia de la convivencia se acreditará en el expediente con el certificado de empadronamiento.

Se entiende por unidad de convivencia la formada por el trabajador accidentado o afectado de enfermedad profesional y las personas señaladas cuando hemos hecho mención a los beneficiarios, que convivan con él al tiempo de producirse el hecho causante, o deban convivir con él como consecuencia del accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Esta resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

Los expedientes iniciados y no resueltos con anterioridad a la entrada en vigor de esta resolución se adaptarán a las previsiones contempladas en ella.

Novedades en el lugar de realización de las entregas intracomunitarias de bienes en 2020

El 1 de enero de 2020 entró en vigor la aplicación de la Directiva (UE) 2018/1910 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del Impuesto sobre el Valor Añadido en la imposición de los intercambios entre los Estados Miembros.

Esta disposición, que aun no ha sido objeto de transposición en España aunque el plazo límite para ello terminó el 31 de diciembre de 2019, trae cambios importantes en la fiscalidad de las operaciones intracomunitarias que debemos tener en cuenta si trabajamos con existencias en reserva o realizamos operaciones en cadena. Además incluye nuevos requisitos para poder aplicar la exención en las entregas intracomunitarias, lo que afecta a todo aquel que realice operaciones intracomunitarias, tanto de compra como de venta.

Existencias de reserva o mercancías en consigna

Las existencias de reserva, más conocidas como mercancías en consigna, son aquellos bienes comprados pero almacenados por el proveedor hasta que se necesiten o se vendan, momento en el que serán transportados. Por tanto, en el momento del envío de los bienes a otro Estado miembro, el proveedor ya conoce la identidad de la persona que adquiere los bienes, al que se entregarán en una fase posterior tras su llegada y almacenamiento en el Estado miembro de destino.

Hasta el 31 de diciembre de 2019 la venta intracomunitaria de existencias en reserva daba lugar a una entrega en el Estado miembro de origen de los bienes y a una operación asimilada a una adquisición

intracomunitaria en el Estado miembro de llegada de los bienes, seguidas de una entrega interior en el Estado miembro de llegada, por lo que el proveedor debía de disponer de un Número de Identificación Fiscal a efectos del IVA (NIF-IVA) en dicho Estado miembro.

Desde el 1 de enero de 2020 se simplifica y armoniza este tipo de operaciones, de tal forma que cuando se cumplan una serie de condiciones (acuerdo entre las partes, proveedor sin establecimiento permanente en destino, identificación del adquirente y declaración recapitulativa de la operación) directamente darán lugar a una entrega intracomunitaria de bienes exenta en el Estado miembro de partida para el vendedor y una adquisición intracomunitaria en el Estado miembro de llegada para el adquirente.

Operaciones en cadena

Las operaciones en cadena se refieren a sucesivas entregas de bienes que son objeto de un único transporte intracomunitario.

De acuerdo con la Directiva, la circulación intracomunitaria de los bienes solo debería imputarse a una de las entregas y solo esa entrega debe beneficiarse de la exención del IVA prevista para las entregas intracomunitarias, mientras que las demás entregas de la cadena tienen que ser objeto de gravamen y requerir la identificación a efectos del IVA del proveedor en el Estado miembro de entrega.

Así, desde el 1 de enero de 2020 cuando se entreguen sucesivamente los mismos bienes y dichos bienes sean expedidos o transportados a partir de un Estado miembro a otro Estado miembro directamente desde el primer proveedor hasta el último cliente en la cadena, la expedición o transporte intra-



comunitarios se imputará por defecto a la entrega realizada por el proveedor al operador intermediario. No obstante, el transporte podrá imputarse únicamente a la entrega posterior de los bienes por parte del operador intermediario cuando éste le haya comunicado al proveedor un Número de Identificación Fiscal a efectos del IVA asignado al mismo por el Estado miembro de partida de los bienes.

Requisitos para la exención en las entregas intracomunitarias de bienes

Hasta el 31 de diciembre de 2019, la exención del IVA en las entregas intracomunitarias estaba condicionada a que se produjese el efectivo transporte de los bienes al territorio de otro Estado miembro y que el adquirente sea un empresario o profesional o una persona jurídica identificada a efectos del IVA en un Estado miembro distinto del transmitente. Este hecho se puede comprobar fácilmente a través del censo VIES si el adquirente dispone de un NIF-IVA al haberse dado de alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI), pero no era un requisito indispensable como ya analizamos en un comentario anterior sobre la falta de inscripción en el ROI.

Desde el 1 de enero de 2020 la aplicación de la exención en las entregas intracomunitarias de bienes queda condicionada, junto a la prueba del transporte intracomunitario, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que el empresario adquirente disponga de un NIF-IVA asignado por otro Estado miembro, distinto del Estado miembro de partida, que esté incluido en el Sistema de intercambio de información sobre el IVA (Sistema VIES)

Que el proveedor haya incluido la información relativa a dicha operación de forma correcta en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias correspondiente (modelo 349).

Evidentemente, si no se cumple alguno de los nuevos requisitos deberá actuarse como si el cliente fuera un particular:

En caso de ser nosotros los que realizamos la entrega intracomunitaria deberemos emitirle al cliente sin NIF-IVA la factura con IVA español, IVA que en cualquier caso será exigido por la Administración Tributaria.

En caso de ser nosotros los que realizamos la adquisición intracomunitaria sin NIF-IVA recibiremos la factura del proveedor comunitario con el IVA de su país, IVA que no podremos deducir en el modelo 303 (sí podremos solicitar su devolución vía modelo 360).

SENTENCIA LABORAL

Fijos discontinuos. Trabajadores AEAT. Es discriminatorio que no se les computen los períodos en los que no han trabajado a efectos del cálculo de antigüedad para recibir trienios. Están en una situación comparable con el personal a tiempo completo al que sí se le toma en consideración todo el tiempo, incluso si no están activos en todo momento, como vacaciones o bajas por enfermedad. El principio pro rata temporis no es aplicable aquí porque la antigüedad se calcula teniendo en cuenta la duración de la relación laboral y no la cantidad de trabajo efectuada. Por ello, el menor tiempo que trabajan los fijos discontinuos ya se refleja con la reducción proporcional de sus trienios. Estamos ante una discriminación indirecta por razón de sexo en tanto el personal fijo discontinuo de la AEAT es mayoritariamente de sexo femenino. **Auto TJUE 15-10-19.**



SENTENCIA FISCAL

Tratamiento tributario de la indemnización por cese de una trabajadora con contrato de alta dirección. Interpretación del art. 7.e) del TRLIRPF: indemnizaciones por despido o cese del trabajador como categoría exenta de IRPF. Invocación de jurisprudencia procedente de otros órdenes jurisdiccionales. Especial incidencia de la STS, 4ª de 22 abr. 2014, a partir de la cual se considera que la indemnización por cese del personal de alta dirección tiene carácter obligatorio en la cuantía establecida por el RD 1382/1985. Frente a la interpretación prejudicial del art. 11 del aludido Reglamento, la sentencia de la Sala Cuarta acomete una exégesis directa del referido precepto, confirmando, precisamente, el carácter obligatorio de la indemnización en el caso por ella enjuiciado. CAMBIO DE DOCTRINA. En los supuestos de extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria de 7 días de salario por año de trabajo, con el límite de seis mensualidades y, por tanto, esa cuantía de la indemnización está exenta de tributación en el IRPF. **STA TS 05-11-2019.**

							1
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30	31						

Març

2020

Calendari del contribuent

Fins al 2 de març

models

IVA

- Gener 2020. Autoliquidació 303
- Gener 2020. Grup d'entitats, model individual 322
- Gener 2020. Grup d'entitats, model agregat 353

IMPOST SOBRE SOCIETATS

- Entitats l'exercici de les quals coincideixi amb l'any natural: opció/renúncia a l'opció per al càlcul dels pagaments fraccionats sobre la part de base imposable del període dels tres, nou o onze mesos de cada any natural 036

Si el període impositiu no coincideix amb l'any natural, l'opció/renúncia a l'opció s'exercirà en els primers dos mesos de cada exercici o entre l'inici de l'exercici i el final del termini per efectuar el primer pagament fraccionat, si aquest termini és inferior a dos mesos.

DECLARACIÓ ANUAL DE CONSUM D'ENERGIA ELÈCTRICA

- Any 2019 159

DECLARACIÓ INFORMATIVA ANUAL D'OPERACIONS REALITZADES PER EMPRESARIS O PROFESSIONALS ADHERITS AL SISTEMA DE GESTIÓ DE COBRAMENTS A TRAVÉS DE TARGETES DE CRÈDIT O DÈBIT

- Any 2019 170

DECLARACIÓ INFORMATIVA ANUAL DE PLANS D'ESTALVI A LLARG TERMINI

- Any 2019 280

DECLARACIÓ ANUAL D'OPERACIONS AMB TERCERS

- Any 2019 347

Fins al 20 de març

models

RENDA I SOCIETATS

Retencions i ingressos a compte de rendiments del treball, activitats econòmiques, premis i determinats guanys patrimonials i imputacions de renda, guanys derivats d'accions i participacions de les institucions d'inversió col·lectiva, rendes d'arrendament d'immobles urbans, capital mobiliari, persones autoritzades i saldos en comptes.

- Febrer 2020. Grans empreses: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Febrer 2020. Declaració recapitulativa d'operacions intracomunitàries 349
- Febrer 2020. Operacions assimilades a les importacions 380

IMPOST SOBRE LES PRIMES D'ASSEGURANCES

- Febrer 2020 430

IMPOSTOS ESPECIALS DE FABRICACIÓ

- Desembre 2019. Grans empreses 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Desembre 2019. Grans empreses 561, 562, 563
- Febrer 2020 548, 566, 581
- Febrer 2020 570, 580
- Declaració d'operacions pels destinataris registrats, representants fiscals i receptors autoritzats 510

[*] Fàbriques i dipòsits fiscals que hagin optat per subministrar els assentaments comptables corresponents al primer semestre de 2020 a través de la Seu Electrònica de l'AEAT entre l'1 de juliol i el 30 de setembre de 2020.

IMPOST ESPECIAL SOBRE L'ELECTRICITAT

- Febrer 2020. Grans empreses 560

Fins al 30 de març

models

IVA

- Febrer 2020. Autoliquidació 303
- Febrer 2020. Grup d'entitats, model individual..... 322
- Febrer 2020. Grup d'entitats, model agregat 353

IMPOSTOS MEDIAMBIENTALS

- Any 2019. Declaració recapitulativa d'operacions amb gasos fluorats d'efecte d'hivernacle 586

Fins al 31 de març

models

DECLARACIÓ INFORMATIVA DE VALORS, ASSEGURANCES I RENDES

- Any 2019 189

DECLARACIÓ INFORMATIVA SOBRE CLIENTS PERCEPTORS DE BENEFICIS DISTRIBUÏTS PER INSTITUCIONS D'INVERSIÓ COL·LECTIVA ESPANYOLES, AIXÍ COM D'AQUELLS PER COMPTA DELS QUALS L'ENTITAT COMERCIALIZADORA HAGI EFECTUAT REEMBORSOS O TRANSMISSIONS D'ACCIONS O PARTICIPACIONS

- Any 2019 294

DECLARACIÓ INFORMATIVA SOBRE CLIENTS AMB POSICIÓ INVERSORA EN INSTITUCIONS D'INVERSIÓ COL·LECTIVA ESPANYOLES, REFERIDA A DATA 31 DE DESEMBRE DE L'EXERCICI, EN ELS SUPÒSITS DE COMERCIALIZACIÓ TRANSFRONTERERA D'ACCIONS O PARTICIPACIONS EN INSTITUCIONS D'INVERSIÓ COL·LECTIVA ESPANYOLES

- Any 2019 295

DECLARACIÓ INFORMATIVA SOBRE BÉNS I DRETS A L'ESTRANGER

- Any 2019 720

IMPOST SOBRE HIDROCARBURS

- Any 2019. Relació anual de destinataris de productes de la tarifa segona 512
- Any 2019. Relació anual de quilòmetres realitzats





Social Lab

A S S E S S O R S

**Assessorament i gestió
integrals per a
empreses i particulars**

Fiscal Buró
ASSESSORAMENT
FISCAL I COMPTABLE

A D  E X
ADVOCATS EN XARXA

Comuni  Prop
GESTIÓ DE COMUNITATS
DE PROPIETARIS

JOAN ANTON BARRACHINA CROS

Advocat

C. Bisbe Palau, 19-A, baixos - 43800 VALLS - Tel 977 60 90 20 - Fax 977 60 91 42

www.social-lab.com